

DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL LLEVADO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS EN FORMA ELECTRÓNICA Y MODIFICAN RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA RELACIONADAS CON DICHO TEMA

Con fecha 31 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000112-2021/SUNAT**, **dictan nuevas disposiciones para el llevado del registro de ventas e ingresos en forma electrónica y modifica resoluciones de superintendencia relacionadas con dicho tema.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son los siguientes:

APROBACIÓN DEL MÓDULO RVIE

- Se aprueba el módulo RVIE para el llevado del RVIE, que es el Registro de Ventas e Ingresos generado a través del Módulo RVIE, que obra en la opción "Descarga de Registros" de dicho módulo y está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que se anotan las operaciones que realice el generador conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

El módulo RVIE obra en el rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos" de SUNAT Operaciones en Línea, al que se puede acceder a través de este sistema, del aplicativo cliente RVIE y del servicio web API SUNAT, el cual permite:

- Seguir los pasos previos para generar el RVIE y/o anotar en dicho registro, desde acceder a la propuesta de RVIE hasta generar el preliminar del RVIE.
- Generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones del periodo y los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT del RVIE en sustitución del generador.
- Realizar consultas y/o descargas de archivos en los términos indicados en la presente resolución.

SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR EL RVIE

- Los sujetos obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica quedan obligados gradualmente a llevar el RVIE, conforme a lo siguiente:
 - A partir del periodo noviembre de 2021, los sujetos comprendidos en el anexo N° 7.
 - Desde el periodo abril de 2022: i) los demás obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica según la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, ii) los obligados a llevar dicho registro en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, al haberlo generado voluntariamente en este último, iii) los obligados a llevar su Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica en el SLE - PLE al haberse afiliado voluntariamente al mencionado sistema, y iv) los sujetos que la SUNAT incorpore a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
- Tratándose de sujetos a que se refiere el párrafo anterior que estén con suspensión temporal de actividades, se encuentran obligados a llevar el RVIE desde el periodo en el que reinician actividades, según lo indicado en la comunicación realizada a la SUNAT, al amparo del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT o teniendo en cuenta lo señalado en el inciso b) del párrafo 11.2 del artículo 11.

AFILIACIÓN PARA EL LLEVADO DEL RVIE

- Los sujetos que, estando obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos, no se encuentran obligados a llevarlo en forma electrónica, pueden optar por afiliarse al llevado del RVIE a partir del periodo abril de 2022, siempre que cuenten con código de usuario y clave SOL.
- A tal efecto, el sujeto debe generar el RVIE según lo indicado en el artículo 8. La afiliación se realiza cuando el sujeto reciba la constancia de recepción por la generación del RVIE, según el párrafo 8.3. de dicho artículo, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo 8.1. y opera a partir del período por el cual realiza la generación.
- La afiliación tiene carácter definitivo, no procede la desafiliación.

EFFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR

- La obtención de la calidad de generador determina:
 - La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas, según la normativa correspondiente, previa anotación de lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE o el periodo anterior a aquel por el cual generó este antes de afiliarse a su llevado. En el caso del Registro de Ventas e Ingresos llevado en el SLE - PLE o en el SLE- Portal, la obligación de anotar lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y la de realizar el cierre respectivo. Sin aquella anotación, el módulo RVIE no permite la

generación del RVIE.

b) La obligación de generar el RVIE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlo o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie al llevado de ese registro. Dicha obligación se mantiene aun cuando el sujeto que la obtuvo por ser incorporado a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales sea excluido de esos directorios.

c) La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar el RVIE.

d) La obligación de generar únicamente el Registro de Compras en el SLE - PLE o el SLE - Portal y/o anotar en ese registro, desde el periodo por el cual se afilie al llevado del RVIE o esté obligado a llevar el RVIE, salvo que dicha obligación se dé por su incorporación a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, casos estos últimos en los que su obligación de llevar el referido Registro de Compras surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia tal incorporación.

e) El derecho a consultar y/o descargar la propuesta de RVIE y el preliminar del RVIE, antes de que se genere el RVIE y/o se anoten operaciones en él; el archivo plano que pone a disposición la SUNAT y el preliminar de ajustes posteriores, antes de que se anoten en el RVIE y los archivos en formatos digitales que componen el RVIE.

FORMAS DE ACCEDER AL MÓDULO RVIE

- El sujeto puede acceder al módulo RVIE a través de SUNAT Operaciones en Línea, del aplicativo cliente RVIE o del servicio web API SUNAT, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acceso a través de SUNAT Operaciones en Línea

a) Ingresar a SUNAT Virtual, ubicar SUNAT Operaciones en Línea e ingresar a este último utilizando el número de RUC, código de usuario y la clave SOL.

b) Luego, ubicar la opción módulo RVIE del rubro "Sistema Integrado de Registros Electrónicos" y seguir las instrucciones del sistema para acceder al módulo.

Acceso a través del aplicativo cliente RVIE

a) Previamente, descargar dicho aplicativo e instalarlo considerando las especificaciones técnicas que este indique. En caso se apruebe una nueva versión del aplicativo, este alertará al sujeto de la necesidad de descargarla.

b) Señalar el número de RUC, el código de usuario y la clave SOL, para usarlo en línea.

Acceso a través del servicio web API SUNAT

a) Acceder a SUNAT Operaciones en Línea, mediante SUNAT Virtual, utilizando el número de RUC, código de usuario y clave SOL, y seguir las indicaciones del sistema para obtener las credenciales que habilitan el uso del servicio web API SUNAT.

En caso se desee obtener nuevas credenciales, estas pueden ser solicitadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, oportunidad en que se inhabilitan las anteriores.

b) Tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el anexo N° 6 para conectar los sistemas del sujeto al módulo RVIE, a través del servicio web API SUNAT.

c) Autenticarse en el referido servicio web con las credenciales y la clave SOL, para acceder en línea al módulo RVIE y utilizar las distintas funciones habilitadas para ese servicio.

VALIDACIÓN EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5, a través de SUNAT Operaciones en Línea, se puede validar si un archivo forma parte del RVIE, mediante la opción que indique ese sistema.

APROBACIÓN DE LOS ANEXOS

- Se aprueban los siguientes anexos:
 - a) Anexo N° 1 – Tablas.
 - b) Anexo N° 2 – Información de la propuesta RVIE/Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que complementa la propuesta RVIE.
 - c) Anexo N° 3 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que permita la comparación con la propuesta RVIE o reemplazar esa última.
 - d) Anexo N° 4 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con ajustes posteriores respecto a lo anotado en el RVIE.

- e) Anexo N° 5 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con ajustes posteriores respecto a lo anotado en registros de ventas e ingresos distintos al RVIE.
- f) Anexo N° 6 – Aspectos técnicos del servicio web API SUNAT.
- g) Anexo N° 7 – Obligados a llevar el RVIE en la primera etapa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- **Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021.

- **Aprobación del aplicativo cliente RVIE y de su obtención y utilización**

Se aprueba el aplicativo cliente RVIE versión 1.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de noviembre de 2021 para que se utilice a partir del 1 de diciembre de 2021, respecto del periodo noviembre de 2021.

- **Sujetos que adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal según la normativa vigente**

Los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 3 que, según las Resoluciones de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y 379-2013/SUNAT u otra norma, estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal, desde el periodo noviembre de 2021 o siguientes hasta el periodo marzo de 2022, pueden optar por generar su registro y/o anotar sus operaciones en esos sistemas, en la oportunidad que la normativa vigente señale o generar el RVIE y/o anotar sus operaciones en dicho registro, en la oportunidad señalada, en la normativa respectiva, para anotar las operaciones del periodo marzo de 2022.

- **Aprobación de la nueva versión del PLE, de su obtención y utilización**

Se aprueba el Programa de Libros Electrónicos (PLE) versión 5.3, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de diciembre de 2021, para ser utilizada a partir de esa fecha e incluso para anotar aquello que se omitió registrar con anterioridad a dicha fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del PLE a quienes que no tienen acceso a internet.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

- **Se modifica el acápite (ii) del inciso d) del numeral 5.2 del inciso 5 y el acápite (i) del numeral 5.2 del inciso 5-A del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, en los términos siguientes:**

"Artículo 13. De la información mínima y los formatos

(...)

5. Libro Diario

(...)

5.2. (...)

d) (...)

(ii) El número correlativo del registro o código único de la operación, según corresponda, y, de ser el caso, el código propuesto en el RVIE - código de anotación de registro.

(...)

5-A. Libro Diario de Formato Simplificado

(...)

5.2. Asimismo, se deberá incluir mensualmente la siguiente información:

(i) Número correlativo o código único de la operación según corresponda, y, de ser el caso, el código propuesto en el RVIE - código de anotación de registro".

1.2. Modifícase los formatos N. 5.1. "LIBRO DIARIO" y 5.2. "LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO" de la Resolución de os Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, teniendo en cuenta los que obran en el anexo N° A.

- **Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT**

Se modifica la fila del campo 20 en el ítem 5.1. del rubro 5 y en el ítem 5.2 del rubro 5A del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, en los términos indicados en el anexo B de esta resolución y se incorpora en dicha resolución el anexo C - Detalles para la construcción del código de anotación de registro, que se adjunta a esta resolución.

- **Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario**

Se incorpora como inciso v) del artículo 1 y segundo párrafo de las notas (13), (14) y (15) del anexo II del Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, los textos siguientes:

“Artículo 1. DEFINICIONES

(...)

v) Módulo RVIE: Al módulo mediante el cual se lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico, aprobado por la resolución de superintendencia respectiva.”

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(13) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se rehace el Registro de Ventas e Ingresos anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.

(14) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se rehace el Registro de Ventas e Ingresos anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.

(15) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico generado en el módulo RVIE que regula la normativa vigente, se subsana anotando en el periodo respectivo, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores de dicho módulo, la información correspondiente.”

2. Modifícase la nota (11) del anexo II del Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, en los términos siguientes:

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(...)

(11) Son determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los sujetos a?liados o incorporados al sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, los sujetos que hubieran obtenido la calidad de generadores del sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, los sujetos obligados a que se re?ere la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y los que se a?liaron o estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos a través del módulo RVIE que regula la normativa vigente, llevan de manera electrónica utilizando para ello los sistemas o módulo antes mencionados.”

Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT

Se modifica la denominación y la nota (*) del anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT, en los términos siguientes:

“ANEXO II

CRONOGRAMA ENERO A DICIEMBRE 2021 FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE, EL SLE-PORTAL U OTRO SISTEMA QUE APRUEBE LA SUNAT)

(*) En el caso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos se re?ere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.”

Para mayor información de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000112-2021/SUNAT Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe